
BOLETÍN INFORMATIVO*

VACACIONES JUDICIALES

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.475 de fecha 14 de agosto de 2014 fue dictada resolución N° 2014-0026 de fecha 13 de agosto de 2014, emanada del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, mediante la cual se resuelve que ningún tribunal despachará desde el 15 de agosto hasta el 15 de septiembre de 2014, ambas fechas inclusive. Durante ese período permanecerán en suspenso las causas y no correrán los lapsos procesales. Ello no impide que se practiquen las actuaciones que fueren necesarias para el aseguramiento de los derechos de alguna de las partes, de conformidad con la ley.

Los órganos jurisdiccionales tomarán las debidas previsiones para que no sea suspendido el servicio público de administración de justicia. Al efecto, se acordará su habilitación para que se proceda al despacho de los asuntos urgentes.

Aquellos jueces que no tengan un (1) año en el ejercicio del cargo, no podrán disfrutar del referido receso judicial, acordado en la resolución.

En materia de amparo constitucional se considerarán habilitados todos los días del período antes mencionado. Los jueces, incluso los temporales, están en la obligación de tramitar y sentenciar los procesos respectivos. La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia también permanecerá de guardia durante el receso judicial.

En cuanto a los tribunales con competencia en materia penal, se mantendrá la continuidad del servicio público de administración de justicia a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 del Código Orgánico Procesal Penal.

Los Magistrados de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, durante el período de receso judicial mantendrán el *quórum* necesario para la deliberación conforme a lo regulado en los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

Los jueces rectores, los presidentes de las cortes primera y segunda de lo contencioso administrativo, los presidentes de los circuitos judiciales penales, los coordinadores de los circuitos judiciales de protección de niños, niñas y adolescentes y los coordinadores de los tribunales con competencia en materia de delitos de violencia contra la mujer, quedan facultados para adoptar las medidas conducentes a garantizar el acceso a la justicia en las diversas circunscripciones judiciales de conformidad con los objetos de la resolución, debiendo informar inmediatamente de las mismas a la Comisión Judicial.

La Comisión Judicial y la Inspectoría General de Tribunales atenderán con prontitud todo reclamo que sea formulado en relación con lo que dispone la resolución y, con tal finalidad,

adoptarán el sistema de guardias para las labores de inspección y vigilancia que les corresponden.

Se ordena la publicación de la resolución en la Gaceta Oficial de la República, sin que tal publicación condicione su vigencia.

Para ver el contenido completo de la resolución pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:

file:///C:/Users/owner/Downloads/gaceta-oficial-40475_2014.pdf

14 de agosto de 2014

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*